



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **LUZ DARY MAYA ARANGO**, radicado **2017 – 00163**, se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
LUZ DARY MAYA ARANGO CC 43827141

Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	27-jul-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		23.698.473,00	Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
2-ene-17	31-ene-17		1,5		0,00	23.698.473,00		0,00
2-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		23.698.473,00	29	558.422,94
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		23.698.473,00	30	577.678,90
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		23.698.473,00	30	577.678,90
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		23.698.473,00	30	577.451,60
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		23.698.473,00	30	577.451,60
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		23.698.473,00	30	577.451,60
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		23.698.473,00	30	569.481,34
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		23.698.473,00	30	569.481,34
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		23.698.473,00	30	558.045,05
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		23.698.473,00	30	550.464,49
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		23.698.473,00	30	546.088,07
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		23.698.473,00	30	541.702,94
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		23.698.473,00	30	539.853,95
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		23.698.473,00	30	547.240,60
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		23.698.473,00	30	539.622,72
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		23.698.473,00	30	534.992,98
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		23.698.473,00	30	534.065,86
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		23.698.473,00	30	530.353,48
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		23.698.473,00	30	524.540,34
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		23.698.473,00	30	522.443,84
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		23.698.473,00	30	519.412,04
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		23.698.473,00	30	515.207,26
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		23.698.473,00	30	511.931,32
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		23.698.473,00	30	509.822,77
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		23.698.473,00	30	504.190,10
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		23.698.473,00	30	516.843,41
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		23.698.473,00	30	509.119,48
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		23.698.473,00	30	507.946,82
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		23.698.473,00	30	508.415,96
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		23.698.473,00	30	507.477,58
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		23.698.473,00	30	507.008,24
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		23.698.473,00	30	507.946,82
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		23.698.473,00	30	507.946,82
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		23.698.473,00	30	502.779,67
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		23.698.473,00	30	501.133,03
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		23.698.473,00	30	498.307,35
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		23.698.473,00	30	495.006,13
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		23.698.473,00	30	501.838,88
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		23.698.473,00	30	499.249,65
1-abr-20	30-abr-20	18,95%	2,11%	2,107%		23.698.473,00	30	499.249,65
1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%		23.698.473,00	30	499.249,65
1-jun-20	30-jun-20	18,95%	2,11%	2,107%		23.698.473,00	30	499.249,65
1-jul-20	31-jul-20	18,95%	2,11%	2,107%		23.698.473,00	30	499.249,65
1-ago-20	31-ago-20	18,95%	2,11%	2,107%		23.698.473,00	30	499.249,65
1-sep-20	30-sep-20	18,95%	2,11%	2,107%		23.698.473,00	30	499.249,65
1-oct-20	31-oct-20	18,95%	2,11%	2,107%		23.698.473,00	30	499.249,65
1-nov-20	30-nov-20	18,95%	2,11%	2,107%		23.698.473,00	30	499.249,65
1-dic-20	31-dic-20	18,95%	2,11%	2,107%		23.698.473,00	30	499.249,65
1-ene-21	31-ene-21	18,95%	2,11%	2,107%		23.698.473,00	30	499.249,65
1-feb-21	28-feb-21	18,95%	2,11%	2,107%		23.698.473,00	30	499.249,65
1-mar-21	31-mar-21	18,95%	2,11%	2,107%		23.698.473,00	30	499.249,65
1-abr-21	30-abr-21	18,95%	2,11%	2,107%		23.698.473,00	30	499.249,65
1-may-21	31-may-21	18,95%	2,11%	2,107%		23.698.473,00	30	499.249,65
1-jun-21	30-jun-21	18,95%	2,11%	2,107%		23.698.473,00	30	499.249,65
1-jul-21	27-jul-21	18,95%	2,11%	2,107%		23.698.473,00	27	449.324,68
Resultados >>						23.698.473,00		28.624.165,23

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

RECIBIDO POR Correo

FECHA AGOSTO 17/21

HORA 8:00 am

FOLIOS 1 fl

SALDO DE CAPITAL 23.698.473,00
SALDO DE INTERESES 28.624.165,23

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **\$52.322.638,23**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPERATIVA COTRAFA**, en contra de **HENRY SANTIAGO HENAO CASTRILLÓN**, radicado **2019 – 00644**, se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

Señor (a)
JUEZ 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
E.S.D.

REF: Ejecutivo de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra HENRY SANTIAGO HENAO
CASTRILLÓN C.C. 1040753666.

RDO. 2019 - 644

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD TÍTULOS

MELISA RESTREPO MORALES, obrando como apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, por medido de este escrito, allego al despacho liquidación del crédito. Una vez en firme solicito se me haga entrega de los títulos judiciales que haya por cuenta de este proceso.

Anexo lo enunciado. Por la atención prestada, muchas gracias.

Atentamente,

Melisa Restrepo M.

MELISA RESTREPO MORALES
C.C.1.148.697.182
T.P. 289.000

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA OCT 15/21
HORA 11:57 am
FOLIOS 2 fls 

JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 Envigado, 15 de octubre de 2021

2019-644

Por el apoderado de la parte demandante se procede a efectuar la liquidación del crédito.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-oct-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
18-dic-18	31-dic-18							Valor	Folio	0,00	0,00
18-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	7.274.611,00	0,00	0,00			67.815,78	7.342.426,78
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		13	67.815,78			222.584,69	7.497.195,69
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		30	154.768,91			381.237,72	7.655.848,72
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		30	158.653,04			537.519,78	7.812.130,78
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		30	156.282,06			693.441,88	7.968.052,88
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		30	155.922,09			849.507,98	8.124.118,98
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		30	156.066,10			1.005.286,03	8.279.897,03
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		30	155.778,05			1.160.920,01	8.435.531,01
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		30	155.633,98			1.316.842,10	8.591.453,10
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		30	155.922,09			1.472.764,20	8.747.375,20
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		30	154.335,96			1.627.100,15	8.901.711,15
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		30	153.830,50			1.780.930,65	9.055.541,65
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		30	152.963,11			1.933.893,76	9.208.504,76
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		30	151.949,75			2.085.843,51	9.360.454,51
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		30	154.047,17			2.239.890,68	9.514.501,68
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		30	153.252,36			2.393.143,04	9.667.754,04

1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	7.274.611,00	30	151.370,00	2.544.513,04	9.819.124,04
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	7.274.611,00	30	147.735,26	2.692.248,30	9.966.859,30
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	7.274.611,00	30	147.224,83	2.839.473,12	10.114.084,12
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	7.274.611,00	30	147.224,83	2.986.697,95	10.261.308,95
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	7.274.611,00	30	148.463,77	3.135.161,72	10.409.772,72
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	7.274.611,00	30	148.900,51	3.284.062,23	10.558.673,23
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	7.274.611,00	30	147.005,95	3.431.068,18	10.705.679,18
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	7.274.611,00	30	145.179,24	3.576.247,41	10.850.858,41
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	7.274.611,00	30	142.393,12	3.718.640,53	10.993.251,53
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	7.274.611,00	30	141.363,74	3.860.004,27	11.134.615,27
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	7.274.611,00	30	142.980,62	4.002.984,90	11.277.595,90
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	7.274.611,00	30	142.025,66	4.145.010,56	11.419.621,56
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	7.274.611,00	30	141.290,15	4.286.300,71	11.560.911,71
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	7.274.611,00	30	140.627,51	4.426.928,23	11.701.539,23
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	7.274.611,00	30	140.553,84	4.567.482,07	11.842.093,07
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	7.274.611,00	30	140.332,79	4.707.814,86	11.982.425,86
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	7.274.611,00	30	140.774,82	4.848.589,69	12.123.200,69
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	7.274.611,00	30	140.406,49	4.988.996,17	12.263.607,17
1-oct-21	15-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	7.274.611,00	15	69.797,72	5.058.793,89	12.333.404,89
Resultados >>							0,00	5.058.793,89	12.333.404,89

SALDO DE CAPITAL	7.274.611,00
SALDO DE INTERESES	5.058.793,89
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	12.333.404,89



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos **370 y 110** del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada dentro del **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**, promovido por **RAFAEL ÁNGEL CANO CASTAÑEDA** contra **VÍCTOR FERNANDO CALLE VÉLEZ**, radicado **2016 – 00271**, se dará traslado por el término de **cinco (05) días** a la parte demandante, para pida pruebas sobre los hechos en que aquéllas se fundan.

Fijado en lista el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ

Secretario

Alianza Estratégica



Km
Abogados



AC
Astrid Carvajal

Celular: 321 777 6798 - 321 998 0706
E-mail: contacto@kmabogados.com
Edificio Xerox Carrera 43a # 15 Sur 15
Oficina 1001
El Poblado - Medellín

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
ESD**

Radicado : 05380408900220160027100
Demandante : RAFAEL ANGEL CANO CASTAÑEDA
Demandado : VICTOR FERNANDO CALLE VELEZ Y OTROS
Referencia : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Asunto : CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JULIANA ISABEL GONZALEZ BERRIO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **1.017.207.796** expedida en Medellín y es portadora de la Tarjeta Profesional No. **263.794** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADORA ADLITEM** de **FRANCISCO JAVIER SALDARRIAGA MOLINA Y TERCEROS INDETERMINADOS** en el proceso de la referencia, conforme al auto emitido por este despacho el pasado 6 de mayo del año en curso, de manera respetuosa me permito presentar contestación de la demanda del presente proceso de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

AL HECHO 1: No me consta. En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda presentada, pues no tengo conocimiento de los hechos por parte de mis representados; por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado.

AL HECHO 2: No me consta. En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda presentada,

Alianza Estratégica



Km
Abogados



AC
Astrid Carvajal

Celular: 321 777 6798 - 321 998 0706
E-mail: contacto@kmabogados.com
Edificio Xerox Carrera 43a # 15 Sur 15
Oficina 1001
El Poblado - Medellín

pues no tengo conocimiento de los hechos por parte de mis representados; por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado.

AL HECHO 3: No me consta. En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda presentada, pues no tengo conocimiento de los hechos por parte de mis representados; por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado.

AL HECHO 4: Es cierto, según lo que reposa en el expediente.

AL HECHO 5: Es cierto, según lo que reposa en el expediente.

AL HECHO 6: No es un hecho, por lo tanto no se le debe dar respuesta.

AL HECHO 7: No es un hecho, por lo tanto no se le debe dar respuesta.

AL HECHO 8: No me consta. En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda presentada, pues no tengo conocimiento de los hechos por parte de mis representados; por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado.

AL HECHO 9: Es cierto, según lo que reposa en el expediente.

AL HECHO 10: No me consta. En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda presentada, pues no tengo conocimiento de los hechos por parte de mis representados; por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado.

Alianza Estratégica



Km
Abogados



AC
Astrid Carvajal

Celular: 321 777 6798 - 321 998 0706
E-mail: contacto@kmabogados.com
Edificio Xerox Carrera 43a # 15 Sur 15
Oficina 1001
El Poblado - Medellín

AL HECHO 11: No me consta. En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda presentada, pues no tengo conocimiento de los hechos por parte de mis representados; por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado.

AL HECHO 12: Es cierto, según lo que reposa en el expediente.

AL HECHO 13: Es cierto, según lo que reposa en el expediente.

AL HECHO 14: Es cierto, según lo que reposa en el expediente.

AL HECHO 15: No me consta. En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda presentada, pues no tengo conocimiento de los hechos por parte de mis representados; por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda toda vez que no tienen fundamento jurídico para que prosperen, por lo tanto, solicito a este despacho, se sirva desestimarlas en su totalidad y en su lugar solicito que mediante decisión de fondo concluya el presente asunto, declarando probadas las excepciones que se deriven de esta contestación de la demanda o de conformidad con el artículo **282 del CGP Resolución sobre excepciones**, las que el Juzgado en pleno uso de sus facultades declare de manera oficiosa.

Alianza Estratégica

Km
Abogados

AC
Astrid Carvajal

Celular: 321 777 6798 - 321 998 0706
E-mail: contacto@kmabogados.com
Edificio Xerox Carrera 43a # 15 Sur 15
Oficina 1001
El Poblado - Medellín

EXCEPCIONES DE MERITO

“INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN”

El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a saber, la posesión material alegada por vía prescriptiva su comprobación requiere, de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos:

- 1. Posesión material actual en el prescribiente.**
- 2. Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.**
- 3. Identidad de la cosa a usucapir.**

La parte demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el año 1974.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente: *“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo*

Alianza Estratégica



Celular: 321 777 6798 - 321 998 0706
E-mail: contacto@kmabogados.com
Edificio Xerox Carrera 43a # 15 Sur 15
Oficina 1001
El Poblado - Medellín

(animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión". Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas."

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que *"los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria"* (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998). " En efecto, no se puede tener a la parte demandante

Alianza Estratégica

 Km
Abogados

 AC
Astrid Carvajal

Celular: 321 777 6798 - 321 998 0706
E-mail: contacto@kmabogados.com
Edificio Xerox Carrera 43a # 15 Sur 15
Oficina 1001
El Poblado - Medellín

como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por la no identificación del predio en sus linderos generales y particulares y especialmente sobre los predios de mayor extensión en los que presuntamente se encuentra el pretendido predio hecho indispensable para adquirir su dominio por el modo invocado, como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, no indica en forma clara la ubicación de dicho predio, aunado que tampoco ha determinado de manera fehaciente la interversión del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal de los propietarios, de donde resulta que no puede tenerse como poseedor, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia *“No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho.”* Por manera que la demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la ubicación por su extensión, linderos y predios de mayor extensión que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio. Lo anterior dado que la demandante ha venido manifestando dominio en predio sin identificar válidamente ya que, tan solo hace mención a uno de los predios de mayor extensión en los que puede estar ubicado el bien, reconociendo entonces el dominio ajeno en cabeza de uno de los titulares de una cuota parte del derecho real de dominio del predio objeto de usucapión. Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

4. Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

“LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.”

www.kmabogados.com

Alianza Estratégica

Km
Abogados

AC
Astrid Carvajal

Celular: 321 777 6798 - 321 998 0706
E-mail: contacto@kmabogados.com
Edificio Xerox Carrera 43a # 15 Sur 15
Oficina 1001
El Poblado - Medellín

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar **INTERROGATORIO DE PARTE**, que deberá absolver la parte demandante en la audiencia que a ese fin se determine.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de sustentación y basamento jurídico, los siguientes preceptos legales: Artículos 29 y 229 de la Constitución política y artículos 762, 2531 del Código Civil Colombiano.

NOTIFICACIONES

Esta suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónicos julianagonzalezabogada@gmail.com registrado en SIRNA, dirección carrera 43 A # 1 sur 100 oficina 602 torre sudameris, Medellín – Ant., y en el teléfono **3002969943**.

Atentamente,

JULIANA ISABEL GONZÁLEZ BERRIO
C.C 1.017.207.796 de Medellín
TP 263.794 del CSJ

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMOTORIO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIPOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA Julio 22/2021
HORA 8:00 am
FOLIOS 4 fls